PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 102, que concede pensión del Estado a la Sra. Nerencia Ferreira Vda. Amaro.

(G. O. Nº 9219, del 7 de abril de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 102

VISTO el Artículo 8 de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD$150.00) mensuales, a la Señora Nerencia Ferreira Vda. Amaro.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán,

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Andrés Mendoza Pepín,
Secretario ad-hoc.

Príamo Comprés Rodríguez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de marzo del mil novecientos setentiuno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 103, que aprueba el Convenio de Cooperación económica, Comercial y Técnica firmado entre la República Dominicana y la Rep. de Colombia.

(G. O. Nº 9219, del 7 de abril de 1971)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 103

VISTO: el inciso 14 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: el Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica firmado entre la República Dominicana y la República de Colombia, en fecha 20 de diciembre del 1969.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación Económica, Comercial y Técnica firmado entre la República Dominicana, representada por el Señor Doctor Fernando A. Amiama Tió, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y la República de Colombia, representada por el Señor Doctor Alfonso López Michelsen, Ministro de Relaciones Exteriores de ese país, en fecha 20 de diciembre de 1969, mediante el cual ambos países se comprometen a propiciar la armonización de sus políticas de desarrollo económico y a prestarse cooperación técnica, tanto entre organismos oficiales como entre Empresas priva-